



ACUERDO MINISTERIAL N° 297

CONSIDERANDO:

- QUE,** en el Registro Oficial Suplemento N° 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE,** con fecha 29 de Diciembre del 2010, se publicó en el Registro Oficial N° 351, las reformas introducidas a través del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la Ley para Estimular y Controlar la Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE,** en el Registro Oficial N° 499 de fecha 26 de julio de 2011, se publicó el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- QUE,** en el Registro Oficial N° 836 del 22 de noviembre del 2012, se publicó el Instructivo determinado en Reglamento a la Ley de Comercialización de Banano;
- QUE,** la Constitución de la República, en el número 2 del artículo 66, reconoce y garantiza a la personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, educación, trabajo, empleo;
- QUE,** el artículo 33 de la Constitución de la República, cataloga al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo obligación del Estado garantizar a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- QUE,** el artículo 334 de la Constitución de la República, establece como obligación del Estado, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, para garantizar la soberanía alimentaria, energética, generar empleo y valor agregado;
- QUE,** el derecho al trabajo y a una vida digna de los pequeños y medianos productores de banano, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en Instrumentos Internacionales, no puede ser afectado por decisión de autoridad competente que se adopten para sancionar incumplimientos a la ley del banano;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras musáceas afines destinadas a la Exportación y su Reglamento; y, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gob.ec

Acuerda:

Art. 1.- Agregar un artículo innumerado a continuación del artículo 22 del Instructivo determinado en Reglamento a la Ley de Comercialización de Banano, en los siguientes términos:

Art....- Excepción.- Los productores que se vean perjudicados por la suspensión del Registro de las Exportadoras y/o Comercializadoras, producto de decisiones, actos y/o sanciones administrativas, quedarán expresamente autorizados para la venta de su producto a la Exportadora y/o Comercializadora que lo requiera, por el período de tiempo que dure la suspensión del Exportador o Comercializador con quien se hubiere suscrito el contrato de compra venta de banano (barraganete) u otras musáceas afines, respetando el precio oficial.

De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Dado en Quito, Distrito metropolitano a los 14 JUN. 2013


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA